

SALLIQUELO, 16 DE JUNIO DE 1.994.

CONSIDERANDO:

Que los profesionales médicos adhirieron a las pautas contractuales en forma previa a la firma del Contrato,

Que en virtud del mismo resulta indispensable modificar el art.10 apartado B-I de la Ordenanza n° 681/92 en lo referente a la Obra Social que comprende dicho contrato (PAMI),

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

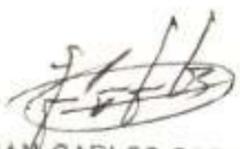
ARTICULO 1°).- Modifíquese el art. 1° de la presente Ordenanza: Incorpórase al art. 10 el apartado B-1-1- de la Ordenanza 681/92 en relación a la Obra Social P.A.M.I., quedando redactado de la siguiente manera: I no indigentes en habitaciones compartidas o sala general, se liquidará el siguiente honorario,, valores fijados por la tabla INOS para el servicio realizado multiplicando por tres. El 18% del honorario (INOS multiplicado por tres, será recibido por el Hospital Municipal).-----

ARTICULO 2°).- Instrumentése el Convenio de adhesión modelo que se agrega para los casos de afiliados a la Obra Social (PAMI).-----

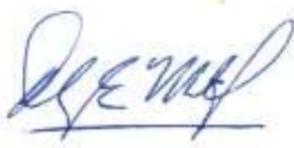
ARTICULO 3°).- Tomen razón Administración del Hospital Municipal, Contaduría y demás áreas competentes.-----

ARTICULO 4°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 775/94.


JUAN CARLOS SABATER
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE




RUBEN E. MITRE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE